

CÓDIGO DE ÉTICA

CÁMARA BOLIVIANA DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA

ÍNDICE

PREÁMBULO	[2]
CAPÍTULO I PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES	[4]
CAPÍTULO II LA ÉTICA CORPORATIVA	[5]
CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE NATURALEZA ÉTICA	[6]
CAPÍTULO IV RELACIONES ÉTICAS EMPRESARIALES	[7]
CAPÍTULO V ACTOS CONTRARIOS A LA ÉTICA	[9]
CAPÍTULO VI TRIBUNAL DE ÉTICA	[10]
CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO	[10]
CAPÍTULO VIII SANCIONES	[12]
CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES	[12]

PREÁMBULO

La ética es aquella parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones de los seres humanos, considerados individualmente o agrupados. En el primer punto se tiene la moral o ética individual, y en el segundo, la ética corporativa o institucional.

Los cambios han ocurrido tan rápido que muchos componentes que antes no eran tomados en cuenta, hoy día se consideran como elementos fundamentales de las culturas, entre ellas los de la cultura organizacional.

Los principios y las normas éticas se han transformado en elementos claves de las políticas formales de las empresas, así como también de la conducta de la estructura informal de las organizaciones. Esta realidad ha traído como consecuencia que en muchas entidades empresariales se considere hoy a la ética como elemento central donde los valores ocupen un lugar importante.

Los valores éticos son diferentes de los comportamientos establecidos por las leyes. Éstas nacen como consecuencia de un cúmulo de principios y regulaciones que han sido codificado en calidad de normas jurídicas obligatorias, que señalan la manera como la gente debe comportarse en los diferentes escenarios en donde tienen que actuar. Normalmente han sido aceptadas por la sociedad y pueden hacerse cumplir mediante el poder coercitivo del Estado.

Las normas éticas determinan ciertos estilos de conducta que normalmente no están señaladas en las leyes; mientras que las leyes abarcan conductas obligatorias determinadas por autoridad competente, que no necesariamente contemplan las normas éticas.

Los cambios organizacionales en donde se han afianzado las corporaciones mundiales y las grandes empresas, la ética ha tomado un lugar de mucha relevancia. Estas organizaciones han reafirmado su posicionamiento en el mercado por medio de los principios fundamentados en los valores y en la ética.

Un alto porcentaje de la gente piensa que si no se viola la ley, suponen que están cumpliendo normas y que tienen una conducta ética acorde con principios establecidos; pero la ética individual y corporativa va mucho más allá, constituyendo una especie de espíritu que anima a la persona y/o a la institución, abarcando aspectos vinculados con el trato social y la conducta en sociedad.

Los líderes organizacionales tienen que poseer una alta capacidad de percepción y de sensibilidad a las normas y valores éticos. La ética gerencial es un conjunto de principios y normas morales que orientan las decisiones y el comportamiento de los gerentes hacia objetivos altruistas, sin alterar los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.

La nueva responsabilidad social, como una dimensión creciente en las empresas y organizaciones, está relacionada con la ética gerencial y se relaciona a la obligatoriedad de los niveles estratégicos en adoptar decisiones y guiar políticas de la empresa para contribuir al bienestar e interés de la sociedad y de la misma organización.

Las creencias y valores individuales, así como también el marco de referencias para adoptar las decisiones, son las fuerzas vigorizantes que influyen en la ética de las organizaciones. Todos los pueblos, sostiene Hamptimton¹, debieran seleccionar algunos valores, instituciones y prácticas y tratar de compartirlos con aquellos que son comunes en otras culturas. Esta afirmación no deja de tener significado, puesto que un mercado global único, exige una ética global, precisamente porque se han desarrollado interdependencias globales a través de la economía de este mismo mercado mundial.

El comercio internacional ha crecido mucho en cuanto a su importancia, las compañías desarrollan estrategias corporativas globales, intercambian a diario cientos de miles de millones dólares en los mercados financieros mundiales, de los cuales solamente una fracción está relacionada con el intercambio de mercaderías. El "mundo único de las finanzas" es un hecho irrefutable y ha nacido como producto particular del desarrollo de las telecomunicaciones satelitales.

Existen dos aspectos para este desarrollo y la discusión se centra en torno de la globalización de la economía mundial y los jugadores globales, la virtuosidad de los flujos financieros globales y los mercados mundiales de capital. Pero, existe el peligro de que podamos olvidar la necesidad de simultáneamente discutir sobre globalización y los problemas mundiales, tales como: la sobrepoblación, consumo de los recursos naturales, desempleo en el orbe, clima mundial, los movimientos migratorios a escala global, criminalidad a nivel global, corrupción, terrorismo y tráfico de drogas, entre otros.

Se ha llegado en el mundo a una etapa en la cual se hace necesario contar con un pensamiento global en el plano económico, tecnológico y ecológico, simplemente porque se ha acumulado una agenda desequilibrada de problemas políticos globales, que por sí mismos muestran la inestabilidad del orden mundial actual.

Esta situación representa una amenaza global de potencialidad y desasosiego latentes a través de todo el mundo, lo que la transforma en más peligrosa que cualquier sistema de armas estratégicas, puesto que afecta a todas las naciones de la tierra.

En términos concretos, esto significa que estamos viviendo en un mundo de interdependencia global y de interconexiones universales, donde ningún Estado es capaz de vivir aislado, nos encontramos todos entrelazados unos con otros y ya no hay ninguna seguridad, prosperidad y estabilidad posible sin el otro.

Si la globalización no deja de estar acompañada por procesos aún más poderosos de fragmentación, es decir, procesos que resultan de la marginalización política y económica de regiones enteras del mundo; si el dinamismo de la economía mundial no ha de degenerar en un capitalismo global de "casinos y especulación", es absolutamente necesario que a nivel mundial y a escala global, todos hagan un compromiso ético por el bien común. Ahí es precisamente que se encara la idea de que una organización empresarial del más alto nivel y prestigio como la CÁMARA BOLIVIANA DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA, tenga vigente un Código de Ética, que sea aplicable y tenga el consenso y el reconocimiento de todos sus asociados.

¹ HAMPTIMTON Samuel, *El Choque de las civilizaciones*, Instituto de Estudios Estratégicos de Harvard, MA, 1993

En una era de redes comunicacionales globales, la comunidad mundial menos que nunca está en condiciones de permitir que existan espacios en los cuales se balancean nociones éticas totalmente divergentes, aun en sus puntos más centrales y contradictorios. Entonces, cabe hacerse la pregunta: ¿de qué sirven las prohibiciones éticamente fundadas en un país si se les puede evadir al transferirse a otro?.

La ética debe ser indivisible si ha de funcionar en beneficio de todos. El mundo indivisible va aumentando su necesidad de una ética también indivisible. Nuestra humanidad necesita ideales, valores y normas objetivas comunes más que nunca antes. Para eso, es necesario ratificar el compromiso y, asumir como ejemplo para las demás instituciones empresariales, la aplicación de normas morales que emanan del Código de Ética de la Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía.

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES

Artículo 1º.- (Ética individual y corporativa) La ética es aquella parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones de los seres humanos, considerados individualmente o agrupados. En el primer punto se tiene la moral o ética individual, y en el segundo, la ética corporativa o institucional.

Artículo 2º.- (Visión ética) La CÁMARA BOLIVIANA DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA, en lo sucesivo “la Cámara” y para los fines del presente Código, al ser una asociación gremial empresarial, que agrupa al sector de hidrocarburos, debe concentrar todos sus esfuerzos hacia una cultura ética permanente, al servicio de sus asociados y de la comunidad, promoviendo valores, desarrollando actividades para sus asociados en áreas de exploración, explotación, comercialización de hidrocarburos y prestación de servicios en el área, con criterios de calidad.

Artículo 3º.- (Ámbito de aplicación) De conformidad a lo previsto por el Artículo 2º inc. i) del Estatuto de la CÁMARA, que establece la obligación de “velar por la correcta actuación de sus socios, bajo observancia de la ley y la aplicación de los principios éticos de honestidad y seriedad en las prácticas universales del comercio lícito y de la industria hidrocarburífera,” el presente Código se aplica a las relaciones empresariales entre los miembros de la CÁMARA, así como a las relaciones institucionales entre ésta y sus asociados.

Artículo 4º.- (Naturaleza y cumplimiento obligatorio) Las normas previstas en el presente Código de Ética, son por su propia naturaleza, de orden moral y de cumplimiento obligatorio por decisión institucional de las empresas asociadas.

CAPÍTULO II: LA ÉTICA CORPORATIVA

Artículo 5º.- (Responsabilidad social) La nueva responsabilidad social, como una dimensión creciente en las empresas y organizaciones, como la Cámara, está relacionada con la ética gerencial y se relaciona con la obligatoriedad de los niveles estratégicos de adoptar decisiones y guiar políticas de las empresas asociadas para contribuir al mejoramiento de la organización, así como al bienestar de la sociedad.

Artículo 6º.- (Principio fundamental) El principio que debe caracterizar a las empresas agrupadas en la CÁMARA, en su relación con las otras empresas, con el gobierno y autoridades, con los empresarios, trabajadores, proveedores y toda clase de personas, es una permanente actitud ética, sostenible en todo tiempo y circunstancia.

Artículo 7º.- (Políticas empresariales) La libertad en toda su significación y, la moral, en su sentido más elevado dentro de la escala de valores, constituyen el fundamento de las políticas empresariales de la institución.

Artículo 8º.- (Cumplimiento de principios y valores) Todos los empresarios, ejecutivos, directivos, funcionarios, asesores y trabajadores de las empresas asociadas a la CÁMARA BOLIVIANA DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA, tienen el compromiso y la obligación ineludible de cumplir con los principios y valores empresariales e institucionales.

Artículo 9º.- (Administración institucional) La administración de la institución se realizará en sujeción al Estatuto y los Reglamentos de la CÁMARA, en concordancia con los principios empresariales y administrativos de eficiencia, eficacia y efectividad, al servicio de las empresas asociadas.

Artículo 10º.- (Relaciones éticas) La CÁMARA podrá instituir políticas éticas en su relación con personas, empresas, instituciones y organizaciones con las cuales tenga vinculación institucional.

Artículo 11º.- (Posición institucional) En el desarrollo de las relaciones institucionales, en caso de detectar conductas tendientes a vulnerar la objetividad y equidad que deben prevalecer en las actuaciones y decisiones de la CÁMARA, ésta podrá suspender sus relaciones con las personas, empresas, instituciones y organizaciones que incurran en tales prácticas, sin perjuicio de analizar la pertinencia de accionar administrativa o legalmente, conforme a derecho.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE NATURALEZA ÉTICA

Artículo 12º.- (Obligación de conducta ética diferenciada) La conducta de todos los miembros del Directorio, así como de los empresarios y funcionarios de las empresas asociadas a la CÁMARA, debe estar basada en principios y valores éticos que marquen una diferencia cualitativa frente al resto de las personas, caracterizando a la institución como una organización empresarial que proyecta su imagen con calidad y clase mundial.

Artículo 13º.- (Política de administración empresarial) La conducta y actitudes personales de quienes dirigen y administran las empresas asociadas a la CÁMARA BOLIVIANA DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA, así como quienes representan a la institución como tal, deben estar caracterizadas por las siguientes directrices:

- a) Seriedad y formalidad en el cumplimiento de los compromisos asumidos.
- b) Utilización de criterios objetivos y formulación de juicios bien fundados en el desempeño de su rol.
- c) Respeto y consideración a los demás empresarios y en particular a los trabajadores.
- d) Discreción y confidencialidad en el uso de la información.
- e) Aplicación dedicada de los objetivos institucionales y de la filosofía empresarial de la CÁMARA.
- f) Respeto a las personas y a su dignidad, sin discriminación de ninguna naturaleza, sea por cuestiones de género, edad, profesión, raza, nacionalidad, credo religioso u otro.
- g) Fiel cumplimiento de la normatividad estatutaria, y en especial de las obligaciones y deberes emergentes de su condición de empresario y como parte integrante del sector de hidrocarburos.
- h) Responsabilidad en el desempeño de sus tareas, prevaleciendo los más altos intereses empresariales coincidentes con el interés de la comunidad.
- i) Actitud moral y honesta en el desarrollo de las actividades y en el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y laborales.
- j) Cumplimiento de normas y políticas ambientales y de protección de la calidad de vida.

Artículo 14º.- (Prohibición de conductas antiéticas) Las personas integrantes de las empresas asociadas a la Cámara están prohibidas de recurrir a medios ilícitos o a conductas éticamente cuestionables, para conseguir de la CÁMARA algún tipo de privilegios, ventajas o favores.

Artículo 15º.- (Uso de influencias) Los directivos, ejecutivos y trabajadores de las empresas asociadas a la CÁMARA no podrán aprovechar indebidamente su vinculación con otras empresas o instituciones, para beneficio propio o de terceros en desmedro de empresas o personas. De igual modo, no podrán utilizar ninguna ventaja ilegítima que le produzca enriquecimiento ilícito.

Artículo 16º.- (Uso de información) La información obtenida en razón de función o cargo desempeñado en cualquier empresa asociada, o en la misma CÁMARA, no podrá ser utilizada para perjuicio empresarial y/o institucional y consiguiente beneficio propio o de terceros, bajo ningún concepto.

Artículo 17º.- (Transparencia en los procesos) Cuando se deba celebrar contratos con personas, sociedades o proveedores que tuvieren alguna vinculación con empresarios, directivos, ejecutivos o personal con capacidad de decisión, sea de orden familiar, económica o de cualquier naturaleza, se cuidará que no se involucre ningún elemento que pudiera afectar los intereses institucionales, velando por la transparencia que debe primar en todo proceso, principalmente en la adquisición de bienes y servicios. Si se diera una situación tal que conlleve a un eventual conflicto de cualquier naturaleza, el involucrado, deberá informar de ello y separarse inmediatamente del proceso.

Artículo 18º.- (Conflicto de intereses) En oportunidad de tratarse en reuniones de la Cámara, sea de Directorio o de otra índole, cuestiones en las que se evidencie un virtual, posible, real o eventual conflicto de intereses, se deberá hacer un receso suficiente con el propósito de brindar oportunidad al o los representantes de la(s) empresa(s) involucrada(s) o afectada(s) por dicho conflicto de intereses, para que puedan emitir su posición u opinión, y luego tengan el derecho y la correspondiente obligación moral de retirarse para que, si es pertinente, los demás asistentes puedan deliberar y pronunciarse libremente sobre el o los puntos tratados.

Artículo 19º.- (Certificaciones e informaciones) La CÁMARA podrá expedir las certificaciones que fueren solicitadas, con criterios objetivos y sin emitir juicios de valor o comentarios que pudieren afectar, perjudicar o lesionar la imagen y/o el prestigio de las empresas asociadas. De igual modo, no podrá proporcionar información de ninguna de ellas, salvo aquella que fuere pública, o que estuviere autorizada por la empresa involucrada, y sólo podrá hacer excepción de esta regla cuando medie orden judicial o de autoridad competente con interés amparado por ley.

CAPÍTULO IV

RELACIONES ÉTICAS INSTITUCIONALES

Artículo 20º.- (Relaciones institucionales) La CÁMARA podrá establecer y/o difundir políticas, normas y procedimientos regulatorios en su relación con las empresas y particulares, así como con el gobierno y el público externo. Tales directrices deberán ser llevadas a cabo en forma consistente por empresarios, ejecutivos y directivos, a todo nivel, tanto como organización como a título individual de cada empresa asociada.

Artículo 21º.- (Principios esenciales) Las relaciones institucionales de la CÁMARA deberán regirse, en el plano de la ética, por los siguientes principios esenciales, los que a la vez constituyen los elementos por los cuales sus integrantes (las empresas asociadas), sean reconocidos:

- a) Integridad y honestidad
- b) Libertad y transparencia
- c) Libre empresa
- d) Equidad y tolerancia
- e) Profesionalismo
- f) Cumplimiento de reglas y normas

Artículo 22º.- (Principios de integridad y honestidad) Estos principios son aplicables esencialmente al ámbito concienzual, que deben trascender en el comportamiento de los empresarios agrupados en la CÁMARA. En este sentido la institución y las empresas asociadas deberán caracterizarse por tener directivos, ejecutivos y personal que evidencien una conducta moralmente intachable y una entrega leal, con total preeminencia del interés institucional, vocación de servicio e integridad ética, por sobre cualquier otra consideración.

Artículo 23º.- (Principios de libertad y transparencia) La libertad es la facultad natural y el elemento fundamental en la vida del ser humano. A nivel institucional se la considera el pilar central de la estructura normativa de toda sociedad organizada. Por transparencia se entiende la definición de reglas claras, conocidas y válidas para todos, así como la consistencia en el cumplimiento de éstas. En tal sentido, la transparencia sólo es posible en un ambiente de formalidad, respeto, tolerancia y equidad que debe ser caracterizada por el accionar de directivos, ejecutivos y asociados a la CÁMARA.

Artículo 24º.- (Principios de Libre Empresa) La CÁMARA BOLIVIANA DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA plantea la libertad de asociación, la libertad de empresa y la libertad económica y política, postulando como filosofía institucional la libre iniciativa y la libre competencia como el marco necesario para el desarrollo.

Artículo 25º.- (Principios de transparencia) El término transparencia no debe entenderse como una invitación a intervenir en los ámbitos de competencia propios de cada empresa asociada a la CÁMARA, la cual respeta la libertad de acción particular, que debe estar orientada al cumplimiento del ordenamiento jurídico y a la transparencia de sus operaciones.

Artículo 26º.- (Principios de equidad y tolerancia) La equidad corresponde al concepto de justicia distributiva por la cual las acciones deben basarse en la igualdad o proporcionalidad en todas las cosas. Por su parte, la tolerancia implica el respeto a la actividad económica de la competencia en un mundo globalizado.

Artículo 27º.- (Actitudes colectivas) La actitud de todos los miembros de la comunidad empresarial asociada a la CÁMARA debe ser coherente con los principios y valores que inspiran la filosofía institucional, en concordancia con el cumplimiento de las normas previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley de Hidrocarburos y las demás leyes y disposiciones vigentes en el país.

Artículo 28º.- (Principio de Profesionalismo) Este principio se extiende a todos aquellos empresarios, directivos, ejecutivos, asesores y trabajadores de cada una de las empresas asociadas a la CÁMARA, que tienen la responsabilidad de desempeñar sus actividades con el más alto nivel de calidad, demostrando su idoneidad profesional en todos los ámbitos.

Artículo 29º.- (Cumplimiento de reglas y principios empresariales) El cumplimiento de reglas y principios empresariales se entiende como la necesaria, adecuada y correcta actitud de seguir las directrices establecidas por las normas y reglamentos de la CÁMARA, en el marco de criterios de calidad.

CAPÍTULO V

ACTOS CONTRARIOS A LA ÉTICA

Artículo 30º.- (Conductas contrarias a la ética) Constituyen conductas que afectan a la ética, sin perjuicio de la tipicidad penal que pudiera corresponder:

1. La competencia desleal
2. La violación de secretos industriales
3. La vulneración de derechos de autor y/o de propiedad intelectual
4. La apropiación indebida de know how
5. La instalación de empresas similares por parte de funcionarios o de ex funcionarios aprovechando los conocimientos y los contactos obtenidos por razón de su dependencia laboral, vulnerando cláusulas de no concurrencia.
6. La violación de cláusulas de confidencialidad, siempre que provocaren daño y no fueren realizadas en cumplimiento de valores superiores u órdenes judiciales.
7. La difamación, injuria o calumnia, y toda forma de afectación de la dignidad, el prestigio y la buena imagen de personas y/o empresas.
8. La violación del Estatuto de la CÁMARA, así como de sus Reglamentos institucionales.

Artículo 31º.- (Competencia desleal) Se considera desleal todo comportamiento de las empresas, que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe, afectando los principios de libre mercado y libre concurrencia. Para evidenciar la competencia desleal, será necesario constatar la conducta de las empresas que realicen: publicidad engañosa, actos de denigración, propalación de rumores, inducción a engaño o confusión, actos de imitación perjudicial a la imagen del competidor o de sus productos, promesas falsas, y cualquier otro acto que vulnere los principios de libre competencia en perjuicio manifiesto de los competidores.

Artículo 32º.- (Violación de secretos industriales) Existe violación de secretos industriales cuando quien tuviere acceso a los mismos, de modo directo o indirecto, los utilizare sin autorización ni licencia, independientemente si se provoca o no perjuicio económico.

Artículo 33º.- (Vulneración de derechos de autor y/o de propiedad intelectual) Es desleal la transgresión de derechos de autor y/o de propiedad intelectual, mediante copias no autorizadas, plagio, usurpación, explotación y cualquier otra conducta que no reconozca los derechos de los legítimos titulares.

Artículo 34º.- (Apropiación indebida de know how) De igual modo, se considera desleal la apropiación, sin autorización de su titular, de know how (tecnología) al que se haya tenido acceso, legítimamente o por medio de espionaje o procedimiento análogo.

Artículo 35º.- (Violación de cláusulas de confidencialidad) Siendo legítimo suscribir acuerdos de confidencialidad, se considera desleal la violación de lo estipulado en la materia, independientemente de la calificación del daño producido.

Artículo 36º.- (Violación de cláusulas de no concurrencia) La competencia leal en el mercado, al promover el interés privado de los empresarios, así como el interés colectivo de los consumidores y el propio interés público del Estado, puede verse comprometida cuando en

una relación contractual libre y consentida se vulnera acuerdos estipulados entre partes, lo cual atenta contra la ética empresarial.

Artículo 37º.- (Lesión de la imagen y prestigio) Se considera desleal el aprovechamiento indebido, en beneficio propio o ajeno, de las ventajas de la imagen de una empresa competidora, así como la lesión de su prestigio. De igual modo, se califica desleal el empleo de signos distintivos ajenos o de denominaciones de origen falsas, o de indicaciones inexactas acerca de la verdadera procedencia del producto o naturaleza del servicio, o de expresiones tales como modelos, sistema, tipo, clase y similares.

Artículo 38º.- (Violación del Estatuto y/o Reglamentos institucionales) Se considera desleal prevalerse en el mercado de una ventaja competitiva adquirida mediante la violación del Estatuto y/o de los Reglamentos de la CÁMARA.

CAPÍTULO VI TRIBUNAL DE ÉTICA

Artículo 39º.- (Conformación) El Tribunal de Ética de la CÁMARA estará integrado por tres personalidades de reconocido prestigio, nombradas por el Directorio de la institución por un período de tres años, prorrogables.

Artículo 40º.- (Funciones y atribuciones) El Tribunal de Ética tiene las funciones de conocer y resolver las denuncias y procesos por faltas y contravenciones al Código de Ética. Sus atribuciones son amplias para aplicar el Código, teniendo facultades para analizar y evaluar pruebas, de cargo y de descargo, pedir certificaciones, realizar audiencias, someter a peritajes, requerir la comparecencia de personas, desarrollar actuaciones procedí mentales de todo tipo, y emitir resoluciones provisionales y definitivas.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTOS

Artículo 41º.- (Garantías y debido proceso) La CÁMARA mantendrá instancias y un clima propicio de accesibilidad y confianza para que cualquier persona con interés legítimo pueda denunciar conductas contrarias a la ética. Como norma fundamental, la CÁMARA velará por el respeto a los derechos y garantías constitucionales de las empresas asociadas y de las personas que las representen, dentro del marco previsto por la Constitución Política del Estado y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 42º.- (Inicio del proceso ético) Toda persona, por sí o en representación de una empresa asociada, con interés legítimo y fundamentado, podrá presentar denuncia formal ante el Tribunal de Ética de la CÁMARA acompañando memorial firmado, conteniendo lo siguiente:

- Suma o síntesis de la acción denunciada.
- El nombre, domicilio y generales de ley del denunciante o del representante legal, si se tratare de persona jurídica.

- El nombre, domicilio y generales de ley del denunciado. Si se tratase de una persona jurídica la indicación de quién es el representante legal.
- La denuncia concreta, designándola con toda exactitud.
- Los hechos en que se fundare, expuestos con claridad y precisión.
- El derecho, expuesto sucintamente, en base al Código de Ética.
- La cuantía, cuando se alegare daño y/o perjuicio y su estimación fuere posible.
- La petición en términos claros y positivos.

Artículo 43º.- (Fundamentación y presunción de inocencia) Toda denuncia deberá ser fundamentada y sostenida, quedando establecido el principio constitucional de la presunción de inocencia, así como la obligación de conceder al denunciante la garantía de imparcialidad de la institución frente a un proceso emergente de tal situación, resguardando la dignidad de las personas.

Artículo 44º.- (Procedimiento sumario) El Tribunal de Ética procederá sumariamente, convocará a las partes, abrirá un período de prueba no mayor a veinte (20) días, y se pronunciará en un plazo no mayor a sesenta (60) días de iniciado el procedimiento, salvo situaciones atribuibles a las partes o por causales de fuerza mayor, en los que podrá ampliar el plazo en treinta (30) días adicionales para emitir la resolución final.

Artículo 45º.- (Libertad de trámite) El Tribunal de Ética desarrollará el procedimiento según el trámite sumario previsto para el procedimiento civil-comercial, con excepción de la apelación y las normas relativas a la sentencia. Si lo estima conveniente y fuere pertinente, podrá acudir por analogía, a las normas y principios procesales, así como a las garantías previstas por el Código de Procedimiento Penal, en cuando fueren aplicables al caso concreto.

Artículo 46º.- (Resolución Declarativa) Al culminar el proceso, el Tribunal de Ética se pronunciará, por mayoría, emitiendo la Resolución Declarativa de: Absolución, Inocencia o Culpabilidad del encausado. Si existiere disidencia de algún miembro del Tribunal, deberá justificarla expresamente en anexo a la Resolución Declarativa.

Artículo 47º.- (Absolución e inocencia) Será absuelta la persona o empresa sobre la cual no existiere plena prueba que determine concluyentemente la violación del Código de Ética. Será declarada inocente la persona o empresa que no haya cometido ninguna infracción ni violación al Código, o que no hubiere participado en el o los actos denunciados.

Artículo 48º.- (Culpabilidad) Será declarada culpable la persona o empresa a la cual se compruebe que ha participado en actos contrarios a la ética, aplicándose la sanción que corresponda a la gravedad de los hechos, disponiendo el resarcimiento de los daños y/o perjuicios irrogados, si fuere pertinente.

Artículo 49º.- (Revisión) Las resoluciones podrán ser revisadas, a solicitud expresa de la parte afectada, por el Directorio de la CÁMARA que definirá en última instancia y conforme a las atribuciones estatutarias y en el marco del presente Código de Ética.

Artículo 50º.- (Nulidad) Si se comprobare vicios de nulidad o errores graves de procedimiento, el Directorio, de oficio o a petición de parte, podrá requerir al Tribunal de Ética realizar nuevamente las actuaciones nulas o viciadas, con la fundamentación correspondiente.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

Artículo 51º.- (Gradación) Las sanciones por infracciones y violaciones a las normas establecidas en el Código de Ética de la CÁMARA, son las siguientes:

- a) Llamada de atención y apercibimiento verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión
- d) Expulsión

En los casos previstos por los incisos c) y d), el Tribunal de Ética comunicará oficialmente al Directorio de la Cámara, para que éste proceda conforme a sus atribuciones estatutarias y aplique las sanciones establecidas.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52º.- (Independencia normativa) El presente Código tiene independencia normativa y no está condicionado a cuestiones externas que pudieren afectar las políticas éticas de la CÁMARA.

Artículo 53º.- (Conocimiento general) A partir de la aprobación, el Código de Ética será enviado a cada una de las empresas asociadas y a las que se asociaren en el futuro, debiendo éstas hacerlo conocer a todo el conjunto de personas directa o indirectamente vinculadas y/o relacionadas, por lo que en ningún caso será excusa o causal de exclusión la argumentación de desconocimiento o ignorancia de las normas y principios éticos que rigen a la CÁMARA.

Artículo 54º.- (Aplicación) El Código de Ética de la CÁMARA tendrá aplicación general, sin excepciones de ninguna clase, válido para todas las personas, nacionales y extranjeras, que fueren directores, ejecutivos, funcionarios, representantes, apoderados, asesores y dependientes de las empresas asociadas de la Cámara. De igual modo, rige para todos los miembros de las Asambleas de la institución, así como del Directorio, ejecutivos, asesores y funcionarios.

Artículo 55 º.- (Vigencia) La vigencia de las normas previstas por el Código de Ética será a partir del 10 de febrero de 2004.

Aprobado en reunión de Directorio de fecha 10 de febrero de 2004